

## INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3/ROL N° D-68-2015

Santiago, 15 ENE 2016

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 7 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. La metodología antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;
8. Con fecha 02 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-68-2015, con la formulación de cargos a la Gobernación Provincial de Magallanes (en adelante, la Gobernación), Rol Único Tributario N° 60.511.121-1;
9. Con fecha 16 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, la Gobernación solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Con fecha 17 de diciembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-68-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa;
10. Con fecha 21 de diciembre de 2015, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;
11. Con fecha 04 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo legal, la Gobernación presentó un Programa de Cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;
12. Mediante Memo D.S.C. N° 09 de 07 de enero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° D-68-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por la Gobernación a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;
13. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece en los criterios de aprobación de este instrumento, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;
14. La Gobernación presentó dentro del plazo su Programa de Cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción grave y las infracciones leves que se le imputó mediante la formulación de cargos;
15. Del análisis del programa propuesto por la Gobernación se han detectado ciertas deficiencias que no lograrían satisfacer a cabalidad los

requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, el programa capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción que han sido preliminarmente clasificados como grave y leves, por lo que previo a resolver, se requiere que la Gobernación incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución;

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Gobernación:

**1. Las observaciones generales al programa de cumplimiento (en adelante, PdC) son las siguientes:**

- a) Todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en una RCA deberán continuar realizándose en conformidad a esta, una vez concluido el PDC.
- b) Eliminar la referencia al final de cada acción que se encuentra entre guiones (ej.: - Medida para reducir efecto negativo-) ya que no forma parte de la acción, apuntando más bien a un resultado.
- c) Los "plazos de ejecución" se cuentan a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC.
- d) En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de todas las acciones del PDC y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".
- e) En el informe señalado en la letra anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros.
- f) Aclarar si el costo total es de \$5.700.000 pesos.

**2. En relación con el Objetivo Específico 1:**

**Acción I:**

- Separar las dos etapas de esta acción en dos acciones distintas, una acción asociada a la detención de los botaderos y empréstitos señalados, y otra referida a la rehabilitación de los mismos. Corregir la numeración de las acciones en conformidad con esta observación.
- Respecto al plazo de ejecución de la acción de detención: deberá extenderse hasta el 10 de abril de 2016.
- Respecto a la meta de la acción de detención: eliminar referencias a la rehabilitación.

- Respecto al indicador de la acción de detención: 1 = totalidad de los botaderos y empréstitos paralizados mientras que 0 = totalidad de los botaderos y empréstitos no están paralizados.
- Respecto al reporte periódico de la acción de detención:
  - El documento de la Inspección Fiscal de la obra que ordena la paralización de las obras en los botaderos y empréstitos deberá ser entregado en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC;
  - Eliminar la carta notarial del contratista;
  - Primer informe de fotografías georreferenciadas autorizadas ante notario deberán ser tomadas durante la primera quincena de febrero. El informe de la actividad debe ser entregado en un plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que se tomaron las fotografías con respaldo digital.
  - Segundo informe de fotografías georreferenciadas autorizadas ante notario deberán ser tomadas durante la primera quincena de marzo. El informe de la actividad debe ser entregado en un plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que se tomaron las fotografías con respaldo digital.
  - Las fotografías pueden ser tomadas el mismo día en que se efectúe el monitoreo comprometido en la Acción II.
- Respecto al reporte final de la acción de detención: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.
- Respecto a los supuestos de la acción de detención: eliminar supuestos.
- Respecto a la acción de rehabilitación: la implementación de medidas ambientales de abandono de los botaderos y empréstitos debe ser identificada como acción aparte.
- Respecto al plazo de ejecución de la acción de rehabilitación: será a partir del 11 de abril de 2016 y terminará el 10 de mayo de 2016.
- Respecto a la meta de la acción de rehabilitación: la meta es rehabilitar todos los botaderos y empréstitos paralizados. Eliminar referencias a la acción de detención.
- Respecto al indicador de la acción de rehabilitación: 1 = totalidad de los botaderos y empréstitos rehabilitados mientras que 0 = totalidad de los botaderos y empréstitos no están rehabilitados.
- Respecto al reporte periódico de la acción de rehabilitación: no aplica.
- Respecto al reporte final de la acción de rehabilitación: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa. El informe deberá contener fotografías georreferenciadas que den cuenta de las acciones que hayan sido efectuadas (movimiento de tierras con maquinaria, nivelación, etc.) para efectos de rehabilitar los lugares de emplazamiento de los botaderos y empréstitos, y su situación final.
- Respecto al supuesto de la acción de rehabilitación: se sugiere incorporar como supuesto que el canchén colorado haya finalizado su ciclo de reproducción y cría.

## Acción II

- Acción: se debe indicar que se realizarán cuatro monitoreos, uno por mes.
- Plazo: cuatro meses a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
- Acción: complementar la acción con la información señalada en la columna Meta.
- Meta: la meta es realizar el 100% de los monitoreos comprometidos en todos los botaderos y empréstitos detenidos para el proyecto y sus áreas circundantes. Eliminar las referencias a horas de trabajo comprometidas para cada monitoreo.
- Indicador: Eliminar referencia al rango normal. El indicador de la acción debe ser:  $(N^{\circ} \text{ de monitoreos efectuados} / N^{\circ} \text{ de monitoreos comprometidos}) * 100$ .
- Reporte periódico:
  - Eliminar la definición de un "rango normal".
  - Se dará aviso al correo electrónico [REDACTED] con al menos 3 días de anticipación de la fecha en que se realizará la actividad de monitoreo a fin de que la SMA determine si acude o no a la actividad de monitoreo en terreno.
  - Se entregará un informe con los resultados de las actividades de monitoreo (con respaldo digital) en un plazo de 7 días hábiles contados desde la ejecución del monitoreo mensual correspondiente.
- Reporte final: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último. El reporte deberá incluir un análisis de un especialista respecto de los rangos de distribución y abundancia de la especie para todo el período monitoreado.
- Eliminar supuestos.

## Acción III

- Acción: señalar que se realizarán dos capacitaciones.
- Plazo de ejecución: dos meses a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
- Meta: la meta es realizar dos capacitaciones respecto a temáticas relativas al canquén colorado.
- Indicador: el indicador es 1= dos capacitaciones realizadas; 0 = dos capacitaciones no realizadas.
- Reporte periódico: Se entregará un informe que contendrá el registro de asistencia de personal, detalle de los temas expuestos, fotos con la actividad de capacitación, antecedentes profesionales, nombre y firma del expositor, respecto de las dos capacitaciones, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la realización de la última capacitación.
- Reporte final: La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.

- Supuesto: Eliminar el supuesto de fin de la obra.

#### Acción IV

- Esta acción debe ser propuesta en términos que de forma previa a la autorización de un nuevo empréstito y/o botadero, la Inspección Fiscal constate que en el lugar propuesto para el emplazamiento no haya presencia de canquén colorado.
- El plazo de ejecución de la acción será de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.
- Meta: 100% de los botaderos y empréstitos nuevos autorizados con informe que da cuenta de que no hay presencia de canquén colorado en el lugar solicitado.
- Indicador: número de botaderos y empréstitos nuevos autorizados con informe que da cuenta de que no hay presencia de canquén colorado en el lugar solicitado/ número total de botaderos y empréstitos nuevos) \*100.
- Reporte periódico:
  - Se enviará un correo electrónico a [REDACTED] informando de la aprobación de un nuevo botadero/empréstito junto con indicar la ubicación del mismo en un plazo de 5 días hábiles contados desde la autorización otorgada por la Inspección Fiscal.
  - Se entregarán tres reportes bimensuales en que se informará el número de empréstitos y botaderos aprobados durante cada período indicando y se acompañará: (i) autorización para la habilitación del botadero y/o empréstito otorgada por la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección del Ministerio de Obras Públicas; (ii) la ubicación del botadero y/o empréstito autorizado; y (iii) los demás antecedentes acompañados a la solicitud de autorización, individualizados en el Anexo 2 de la DIA del Proyecto.
- Reporte final: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.
- Supuesto: Eliminar referencia a que no existe supuesto.

#### Acción V

- Acción: Se debe indicar que se instalarán 6 señales viales.
- Plazo de ejecución: hasta el 31 de mayo de 2016. Eliminar las referencias a las etapas.
- Meta: Instalación del 100% de las señales viales comprometidas respecto a la presencia del canquén colorado.
- Eliminar referencia al SAG.
- Indicador: (N° de señales viales instaladas/ N° de señales viales comprometidas)\*100.
- Registro periódico: Se entregará un reporte durante la última semana de marzo, el que indicará el estado de avance de la acción, reseña y ubicación de las señales, registros de talleres de confección de las señales, registro de instalación de las señales, y toda información que acredite la ejecución de la acción.

- Reporte final: La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa. El informe indicará la ubicación de las señales, registro de instalación de las mismas, fotografías georreferenciadas de las señales y toda otra información que acredite la ejecución de la acción.
- Supuesto: Eliminar supuesto.

### 3. En relación con la acción del Objetivo Específico 2:

- Esta acción debe ser propuesta en términos que todo empréstito y/ botadero nuevo debe contar con la autorización de la Inspección Fiscal previo informe del Sub Departamento de Medio Ambiente y Territorio de la Dirección Regional de Vialidad.
- El plazo de ejecución de la acción será de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.
- Meta: 100% de los botaderos y empréstitos nuevos autorizados con informe del Sub Departamento de Medio Ambiente y Territorio de la Dirección Regional de Vialidad.
- Indicador:  $(N^{\circ} \text{ de botaderos y empréstitos nuevos autorizados} / N^{\circ} \text{ total de botaderos y empréstitos nuevos existentes}) * 100$ .
- Reporte periódico:
  - Se enviará un correo electrónico a [REDACTED] informando de la aprobación de un nuevo botadero/empréstito junto con indicar la ubicación del mismo en un plazo de 5 días hábiles contados desde la autorización otorgada por la Inspección Fiscal.
  - Se entregarán tres reportes bimensuales en que se informará el número de empréstitos y botaderos aprobados durante cada período indicando y se acompañará: (i) autorización para la habilitación del botadero y/o empréstito otorgada por la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección del Ministerio de Obras Públicas; (ii) la ubicación del botadero y/o empréstito autorizado; y (iii) los demás antecedentes acompañados a la solicitud de autorización, individualizados en el Anexo 2 de la DIA del Proyecto.
- Reporte final: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.
- Supuesto: Eliminar referencia a que no existe supuesto.

### 4. En relación con la acción del Objetivo Específico 3:

- Corregir el objetivo específico para que incluya los considerandos de la RCA a los que se debe dar cumplimiento.
- La acción propuesta debe ser planteada en términos de: reforestar una superficie equivalente a la removida de acuerdo a lo recomendado por CONAF en la Guía Básica de Buenas Prácticas para Plantaciones Forestales de Pequeños y Medianos Propietarios.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.conaf.cl/wp-content/files\\_mf/1386687876guiabuenaspracticass\\_ppf.pdf](http://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1386687876guiabuenaspracticass_ppf.pdf)

- La superficie debe ser equivalente a la superficie removida, es decir 0,19 ha.<sup>2</sup>
- El plazo de ejecución debe ser de 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.
- Remover las etapas de la sección de plazos de ejecución.
- Meta: 100% de la superficie reforestada.
- Indicador: (Total superficie reforestada/ Total superficie removida)\*100.
- Reporte periódico: se deberán entregar tres reportes periódicos bimensuales durante la última semana del mes correspondiente. Los reportes darán cuenta del estado de avance de la ejecución de la acción incluyendo a lo menos: ubicación definitiva de los lugares a reforestar aprobado por CONAF, antecedentes de la preparación y compra de plantas, antecedentes y registro de la reforestación incluyendo fotografías georreferenciadas.
- Reporte final: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último. En este reporte se deberá informar cómo continuará el monitoreo de la reforestación con posterioridad a la ejecución del PdC, incluyendo el monitoreo del porcentaje de prendimiento en el mediano plazo e información que será remitida al organismo sectorial competente.
- Eliminar supuesto de la existencia de predios fiscales.

#### **5. En relación al Objetivo Específico 4:**

- Se debe incorporar una acción o acciones que garanticen que los acopios temporales serán efectivamente temporales, se ubicarán dentro del área de trabajo demarcada y que se monitoree el transporte del material de descarte hacia botadero autorizado (protocolo, registro, etc.).

#### **6. En relación con la acción del Objetivo Específico 4:**

- La acción debe ser complementada en términos que la demarcación del área de trabajo con delineadores verticales temporales cada 100 metros y por ambos lados del camino delimitado por el roce forestal, con el fin de evitar que se acopie material fuera de la franja de trabajo.
- Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la medida será de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Los demarcadores deberán ser incorporados en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.
- Meta: demarcar toda el área de trabajo a lo largo del camino en construcción.
- Indicador: 1 se demarca todo el área de trabajo en los términos y plazos establecidos; 0 no se demarca todo el área de trabajo en los términos y plazos establecidos.
- Reporte periódico:
  - Se entregará un registro (incluyendo fotografías georreferenciadas) de la demarcación 15 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

<sup>2</sup> Según informe de fiscalización anexo al Ord. N° 276/2015 de 30 de octubre de 2015, de la CONAF de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, acompañado como antecedente a la formulación de cargos.

- Se entregarán dos reportes del estado de mantención y conservación de la demarcación. El primero durante la última semana de marzo y el segundo durante la última semana de mayo.
- Reporte final: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último.

II. **SEÑALAR** que la Gobernación Provincial de Magallanes, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Ricardo Haro Bustamante, Gobernador (S) de la Gobernación Provincial de Magallanes., domiciliado en Julio Roca N° 924, Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.



Domínique Herve Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente ★





BPD  
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA